



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno el proyecto a cargo de la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz respecto al acuerdo plenario de reencauzamiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-644/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-644/2018
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Magistrado
Yairsinio David
García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente**, porque la actora no acudió a la vía jurisdiccional electoral local antes de presentar su demanda en esta Sala Regional, por tanto, no cumplió con el principio de definitividad.

De la lectura integral de la demanda se desprende que la actora controvierte el Acuerdo CEE/CG/207/2018, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León, mediante el cual realizó la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso de la referida entidad, para el periodo 2018-2021. Acuerdo que en su concepto viola su derecho político electoral al negarle la asignación de una curul para ser diputada en su calidad de candidata independiente.

Para combatir tales actos, la actora cuenta con el juicio de inconformidad de acuerdo con el artículo 286, fracción II, inciso b), numeral 3 párrafo D, de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, el cual prevé es la vía para impugnar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice la Comisión Estatal Electoral; cuyo conocimiento es competencia del Tribunal Electoral de esa entidad.

Por tanto, antes de acudir a esta instancia federal, la actora debe agotar la instancia ordinaria, lo cual es un requisito para la procedencia del presente juicio ante esta Sala Regional, sin que sea procedente resolver la impugnación vía *per saltum* -salto de instancia-, como se solicita en la demanda, pues esa petición se sustenta en que la legislatura electa entra en funciones el primero de septiembre del año en curso.

1

Al respecto, el tiempo que falta para que se cumpla la fecha que señala la actora es suficiente para que el Tribunal local sustancie y resuelva el medio de impugnación contra el acto que se controvierte y, en su caso, acudir a esta instancia jurisdiccional federal, sin que por ello pueda generarse una irreparabilidad en el derecho que se aduce vulnerado, por lo cual no existe justificación para omitir cumplir el principio de definitividad y, por ello, no es posible que esta Sala Regional conozca de la controversia de manera directa, como se solicitó.

II. Reencauzamiento. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, procede **reencauzar** la demanda aquí recibida al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para que, una vez que tenga debidamente integrado el expediente, resuelva lo que en Derecho corresponda conforme a sus atribuciones, sin que necesariamente deban agotarse los plazos fijados para tal efecto que establezcan las leyes, lo que dependerá de las circunstancias específicas de cada caso, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en cuanto a los plazos de resolución de los medios de impugnación ordinarios.

En el entendido de que el presente acuerdo no prejuzga el cumplimiento de los requisitos del medio de impugnación local, lo que en todo caso corresponde resolver al citado órgano jurisdiccional, por ser el competente para tal efecto.

La citada autoridad deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, deberá remitir las constancias que así lo acrediten, **primero vía correo electrónico** a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y **posteriormente** en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe a la responsable que, en caso de incumplir lo ordenado, podrá hacerse acreedora a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que realice las diligencias necesarias para la remisión de la documentación.

IV. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Realizado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las trece horas con cincuenta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

